RESOLUCIÓN DNCP N° 3226/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.09.20 14:54:24 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Modificación de Contrato
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP Nº 07/2020, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS» – ID N° 377288, SUSCRITO CON LA FIRMA VILLANUEVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L., con RUC 80023115-5.

VISTO:

La solicitud de ampliación del Contrato DNCP N° 07/2020 con ID 377.288 presentada por el Departamento de Servicios Generales a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios UOC - DNCP; los antecedentes de la convocatoria identificados con el ID 377.288, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto N° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007», el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP N° 5270/2021 «Por la cual se dispone la ampliación del plazo de vigencia del contrato DNCP Nº 07/2020«Mantenimiento y reparación de edificios –ID N° 377.288, suscrito entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma Villanueva Ingeniería y Servicios S.R.L.»; la Resolución DNCP N° 4576/2020 «Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2051/03, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...».

Que, la Ley N° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas» establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, en su Art. 2°, dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional.

Que, el Decreto Nº 2992/2019 dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 dispone: «Artículo 9º. Modificaciones Contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total».

Que, el Contrato DNCP N° 07/2020 fue suscrito entre la DNCP y la firma Villanueva Ingeniería y Servicios – VIS S.R.L. bajo la modalidad de Contrato Abierto, por un Monto Mínimo de ₲ 115.000.000 (guaraníes ciento quince millones) y un Monto máximo de ₲ 230.000.000 (guaraníes doscientos treinta millones).

Que, la Resolución DNCP N° 5270/2021 dispone la ampliación de la vigencia del Contrato DNCP N° 07/2020, hasta el 10 de diciembre de 2022.

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 72/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, señalando: «En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

Que, la promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS;**

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la modificación del Contrato DNCP N° 07/2020 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2020 «MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICOS» – ID N° 377.288,** con la firma **VILLANUEVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L.,** con **RUC 80023115-5.**, relativa a la ampliación de monto del contrato, por la suma total de ₲ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones).

Artículo 2: ESTABLECER la obligatoriedad del endoso de ampliación de monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por la firma VILLANUEVA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L., con RUC 80023115-5, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la ampliación dispuesta, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato.

Artículo 3: DISPONER la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 4: ESTABLECER la vigencia de la ampliación dispuesta en el Artículo 1 de la presente resolución a partir de la fecha de la firma de la Adenda.

Artículo 5: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.